

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

Tutela Rad. N°: 11001 2203 000 2022 00621 00
Accionante: Redes Eléctricas S.A.
Accionado: Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por Redes Eléctricas S.A. contra el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia¹.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. El representante legal de la sociedad accionante fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

2.1.1. Mediante providencia del 28 de junio de 2021, el Juzgado accionado decretó la terminación del proceso ejecutivo con radicado 2020-00217, promovido por Acciona S.A.S. contra la sociedad accionante y otro, ordenando la cancelación de las medidas cautelares, salvo que existan embargos de remanentes pendientes.

2.1.2. Afirmó que desde el mes de octubre del año 2021 ha solicitado de manera insistente a la Secretaría del juzgado la expedición de los oficios de desembargo y no ha obtenido una respuesta favorable.

¹ Asunto asignado mediante acta de reparto del 25 de marzo de 2022.

2.1.3. Relató que en auto de fecha 11 de febrero de 2022, la Juez ordenó a Secretaría dar cumplimiento a la orden de elaboración de oficios de desembargo, previa verificación de remanentes, no obstante, la Secretaría optó por requerir mediante oficio No. 0417 de fecha 21 de febrero a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que informara si existe algún proceso en curso, tal como lo habían solicitado mediante oficio No. 07017 del 18 de marzo de 2021, pero esa entidad ha guardado silencio.

2.1.4. Sostuvo que no tiene deuda alguna con la citada entidad, según consta en el correo electrónico que le fue enviado el día 3 de marzo del año en curso, de modo que no hay una razón justificada en la tardanza de la expedición de los oficios, por ello estima que se han vulnerado los derechos invocados y se han causado perjuicios de carácter económico porque no ha podido cumplir con las obligaciones financieras a su cargo.

2.2. Pretende con este mecanismo, se ordene al estrado convocado que elabore los oficios de desembargo, con el fin de remitirlos a las entidades correspondientes, ya sea mediante el Juzgado o por medio de radicación directa por parte del accionante.

3. RÉPLICA

3.1. El Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá solicitó negar la protección constitucional deprecada, señalando que *“en atención a la petición de la parte ejecutante, en proveído del 28 de junio de 2021 (i) se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, (ii) se cancelaron las medidas cautelares decretadas y, (iii) se ordenó ponerlas a disposición de la autoridad que haya decretado el embargo de remanentes, si era del caso. Ante el silencio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto de si la ejecutada Redes Eléctricas S.A., accionante en este asunto, poseía deudas fiscales, se ordenó por auto de cúmplase de 11 de febrero de 2022, que se diera cumplimiento inmediato al ordinal segundo del auto de 28 de junio de 2021, elaborando los respectivos oficios de desembargo previa verificación de solicitud de embargo de remanentes. Por lo anterior, se elaboraron los oficios de desembargo respecto de los bienes embargados a la ejecutada Redes Eléctricas S.A., aquí accionante, los cuales se remitieron tanto a la tutelante como a las entidades”*.

3.2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN – Seccional de Impuestos de Bogotá, adujo que no ha vulnerado ninguno de los derechos fundamentales del promotor y precisó que el oficio No. 0417 de

fecha 21 de febrero de 2022, remitido por la autoridad judicial, fue atendido a través del oficio 132274565-1188 del 28 de marzo de 2022, enviado el 30 de marzo siguiente vía correo electrónico.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*, o de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo, es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.2. Descendiendo al caso *sub examine*, evidencia la Sala que no es viable acoger la solicitud de amparo presentada, en razón a que la situación denunciada por la sociedad accionante se superó en el transcurso de este mecanismo constitucional.

En efecto, revisado el expediente digital se verifica que el Juzgado accionado elaboró los oficios de desembargo dirigidos a entidades financieras y a la Cámara de Comercio, respecto del demandado Redes Eléctricas S.A., los días 29 y 30 de marzo de 2022, así mismo, procedió a enviar las comunicaciones a los destinatarios y al interesado, vía correo electrónico, los días 29 y 31 de marzo del presente año², dejando la respectiva constancia en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI disponible en la página web de la Rama Judicial.

Desde esa perspectiva, se deduce que cesó la situación objeto de censura pues el accionado dio trámite a la solicitud elevada por el gestor. Al respecto, impone memorar que el fenómeno denominado hecho superado ocurre *“cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante”*³. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando

²Archivos “0053OficioDesembargoBancos”, “0054OficiosDesembargoCréditos”, “0055OficioDesembargoEstablecimiento”, en carpeta “CUADERNO No. 2. MEDIDAS CAUTELARES”.

³ Corte Constitucional, sentencias T-970 de 2014 (MP Luis Ernesto Vargas Silva), T-597 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), T-669 de 2016 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), T-021 de 2017 (MP Luis Guillermo Guerrero Pérez), T-382 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

inocua cualquier intervención del juez constitucional (...)" (Corte Constitucional, sentencia T-038 de 2019).

4.3. Puestas así las cosas, se denegará la salvaguarda reclamada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el amparo invocado por **REDES ELÉCTRICAS S.A.**, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada

JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA
Magistrado

LIANA AIDA LIZARAZO VACA
Magistrada

Firmado Por:

Martha Isabel Garcia Serrano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 009 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jose Alfonso Isaza Davila
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 018 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Liana Aida Lizarazo Vaca
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8822ae7e5ae66b3e2cc54b6cf3ab142e3f392ece0de02a20bb1624d58fb8
6911

Documento generado en 01/04/2022 10:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada TREINTA Y UNO (31) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 11001220300020220062100 formulada por **REDES ELECTRICAS S.A contra JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO OBJETO DE TUTELA, Y DEMÁS INTERESADOS EN ESTE MECANISMO.

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 6 DE ABRIL DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 6 DE ABRIL DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elaboró: Hernan Alean